

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

**INTENCIÓN:
PRIORIZAR EL CONOCIMIENTO DE NUESTRAS
INCUMBENCIAS PROFESIONALES**



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colegioabogados.com.ar Email: info@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1772/10

Dolores, 14 de diciembre de 2010.-

REF: “ INCUMBENCIAS Y SITUACION OCUPACIONAL DEL ABOGADO ”

**ARMAZÓN QUE PERMITE ACCEDER AL ENTENDIMIENTO DE LOS
PROBLEMAS QUE ACECHAN A LA PROFESIÓN**

UNREGISTERED

Comisión de: Created by Unregistered Version

INCUMBENCIAS Y EDUCACIÓN LEGAL

SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar

INCUMBENCIAS

SE ESTUDIA
UNREGISTERED

Created by Unregistered Version
PARA

DEFENDER EL RADIO DE ACCIÓN

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

C CONOCER NUESTRAS INCUMBENCIAS

para

UNREGISTERED

**LA DEFENSA DE AQUELLAS MATERIAS EN LAS QUE
PODEMOS Y DEBEMOS INTERVENIR**

Created by Unregistered Version

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR (24.521)

Artículo 42.- Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR (24.521)

Artículo 43.- Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades; b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará, con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

5

Comentario al art. 43

SI LA PROFESIÓN SE DECLARASE *DE INTERÉS PÚBLICO*,
EL ESTADO, A TRAVÉS DE UNA RESOLUCIÓN MINISTERIAL,
PASARÍA A REGULAR LAS INCUMBENCIAS

entonces
Created by Unregistered Version

LA ABOGACÍA SERÍA UNA ACTIVIDAD REGULADA POR EL ESTADO

6

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

ES NECESARIO CREAR INTERÉS EN EL TEMA

-O TRANSFIRIENDO ACUMULACIÓN DE APRENDIZAJE -, 0

TRANSMITIENDO ORIENTACIÓN

0 MOTIVANDO PARA ESTIMULAR EL COMPROMISO Y LA PARTICIPACIÓN

0 SER GUÍA ACTIVO, FACILITADOR, CAPACITADOR EN EL PLAN DE DEFENSA DE LAS INCUMBENCIAS DE LA ABOGACÍA

DEBEMOS HONRAR EL ESPACIO SOCIAL QUE NOS HA SIDO CONFIADO

Actualmente se ciernen dos problemas



I Artículo 43 - Ley 24.521:

COMPETENCIAS y su SIGNIFICACIÓN y

Created by Unregistered Version

• EL GRAVE INTRUSISMO TM N

1) CONTADORES

4011

2) ESCRIBANOS

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version



UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

**NO DEBEMOS ADMITIR QUE SE NOS COMPRIMA EN LA
PATOLOGÍA JUDICIAL**

9

> Es la potestad suprema de administrar justicia por medio de órganos judiciales.

' ES UNA ATRIBUCIÓN DE SOBERANÍA, la función soberana de aplicar el Derecho que el propio Estado dicta

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

1. CONTENCIOSA

2. VOLUNTARIA

10

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version



JURISDICCIÓN

1- JURISDICCIÓN CONTENCIOSA:

CUANDO EXISTE DESACUERDO ENTRE LAS PARTES Y SE FACULTA AL JUEZ PARA DIRIMIR EL CONFLICTO

2- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA:

- SE BUSCA UN SELLO DE AUTENTICIDAD
- LOS ACTOS TIENEN CARÁCTER CONSTITUTIVO
- EL JUEZ ACTÚA TUTELANDO EL INTERÉS PÚBLICO aunque el juez en estos casos no dirima una litis, ejerce actividades de control jurídico
- ES LA FISCALÍA QUIEN CONTROLA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS
- SE REQUIERE EL SELLO DE AUTENTICIDAD AL ESTAR COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO

11

EL JUEZ

1. Aplica el DERECHO en nombre del Estado 2.

Resuelve conforme a Derecho 3. Dicta un

pronunciamiento por el Estado 4. Legítima

5. Da eficacia plena

6. Convalida determinado hecho, relación, situación o estado

UNREGISTERED

7. No está limitado solamente a dirimir contiendas, da certeza a un pretendido derecho o da legalidad a una actuación a requerimiento de parte

8. Da reconocimiento, inviste de la calidad de heredero a los pretendientes

9. Legaliza situaciones jurídicas

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE

12

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

EI ESCRIBANO

1. No tiene la independencia de un juez 2.

No tiene la imparcialidad de un juez

3. Percibe su remuneración directamente de quien lo elige

4. La habilitación profesional del escribano no les confiere facultad de actuar como jueces de jurisdicción voluntaria

5. Da fe pública como asentimiento de verdad y certifica el ámbito de su función

6. No integra los órganos del Estado

Created by Unregistered Version

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE 13

FUNCIONARIO PÚBLICO

0 Nombramiento 0

Relevación 0

Sueldo 0

Sobresueldo

0 Carrera administrativa 0

Aguinaldo
Created by Unregistered Version

0 En el Estado hay jerarquías –a diferencia de los notarios que tienen iguales derechos y obligaciones

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

EL NOTARIO

0 EL ESCRIBANO ES UN PROFESIONAL DE
DERECHO QUE DESEMPEÑA UNA FUNCIÓN

PÚBLICA, pero ...

0 Tiene independencia profesional y de actuación 0

Elige la sede de su Notaría 0 Elige el personal que lo

asistirá 0 Elige el horario dentro de las horas

obligatorias 0 Decide la retribución de sus empleados

0 No tiene viáticos ni gastos de representación 0

Confecciona las escrituras en “nomine propio”,

pero ...

15

Pero ...

0 No es un funcionario público

0 No tiene sueldo del Estado 0

No cumple horario

0 El Estado no es su superior jerárquico

0 El Estado no le imparte instrucciones sobre la
redacción de Escrituras y estudio de títulos

0 Es diferente el régimen de responsabilidad del
Estado y de los notarios

0 Frente al cliente responde por los arts. 520 y
521 CC,

0 Frente a terceros responde por la
responsabilidad extracontractual – arts. 1109 y
1072 CC

16

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

JUEZ Y NOTARIO
TIENEN
POSICIONES DIFERENTES

en lo

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

PERSONAL FUNCIONAL PSICOLOGICO INTELECTUAL

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE

17

0 El juez es espectador en la sucesión – agente pasivo-

0 El escribano en la sucesión sería un actor por estar involucrado – tiene interés en su propia ganancia

0 Es independiente, se elimina toda ingerencia de la parte

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

0 El escribano tiene incompetencia subjetiva por ser el heredero quien le paga y quien lo elige

La imparcialidad significa desechar todo factor que enturbie la pureza de los móviles. Es un canon de conducta, un deber del juez y un derecho del accionante

18

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

IMPARCIALIDAD

Las partes están legitimadas por tener interés
El juez está legitimado por la ausencia total del interés
El escribano está supeditado al cliente que tiene ingerencia en sus asuntos

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

NO LA TIENE EL ESCRIBANO

19

EL ESCRIBANO

0 NO es un funcionario público

0 NO tiene sueldo del Estado 0

NO cumple horarios

UNREGISTERED

0 El Estado no es el superior jerárquico

Created by Unregistered Version

0 El Estado no le imparte instrucciones sobre la redacción de escrituras ni sobre el estudio de títulos

20

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

@Vélez organizó un proceso sucesorio de exclusivo perfil judicial

@Fue reafirmado por las leyes registrales posteriores

@RESPONDE AL PRINCIPIO DE ORDEN PÚBLICO

@RESPONDE AL DEBIDO CONTROL DE LEGALIDAD

@GARANTIZA MEJOR LOS DERECHOS DE TERCEROS (ACREEDORES O NO) ANTES DE LA DIVISIÓN DE LA HERENCIA, PROTEGIÉNDOSE SUS DERECHOS

21

NO DEBE MODIFICARSE EL CÓDIGO CIVIL A LOS FINES
DE ADMITIR LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL,
¡ YA QUE LA REFORMA
i

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

- INCREMENTARÍA LA INSEGURIDAD JURÍDICA
- NO RESPONDERÍA A PROBLEMAS DE ECONOMÍA PROCESAL
- NO DISMINUIRÍA LOS COSTOS
- NO AGILIZARÍA EL PROCESO
- GENERARÍA CUESTIONES ACCESORIAS Y NUEVAS QUE LO ENCARRECERÍAN

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

HAY QUE HONRAR EL ESPACIO SOCIAL

QUE NOS HA SIDO CONFIADO

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE

23

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL

Estudio científico-reflexivo con fundamentos legales y constitucionales

EN LA REPEN LA REPÚEN LA REPEN LA REPÚÚBLICA ARGENTINA EL PROCESO
SUCESORIOÚBLICA ARGENTINA EL PROCESO SUCESORIOBLICA ARGENTINA EL
PROCESO SUCESORIOBLICA ARGENTINA EL PROCESO SUCESORIO

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

ES JUDICIAL

ES JUDICIALES JUDICIALES JUDICIAL

.....
LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES DEL

PODER JUDICIAL

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

- EXISTEN RAZONES DE ORDEN

_____ **CONSTITUCIONAL**

_____ **DERECHO SUSTANTIVO**

_____ **PROCESAL**

_____ **REGISTRAL**

_____ **DE ORDEN PRÁCTICO**

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

25

LA TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA es una

CUESTIÓN DE FONDO

Sección primera

De la transmisión de los derechos por muerte de las personas a quienes correspondían

Título 1. De las sucesiones

Artículo 3279. La sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla. El llamado a recibir la sucesión se llama heredero en este Código.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

26

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

2
4

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

EL DEBATE SOBRE LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL
ES PRIORITARIO Y SENSIBLE
PORQUE LA CIRCULACIÓN DE LA RIQUEZA
SE PRODUCE POR EL TRASPASO DOMINIAL

POR CAUSA DE MUERTE
UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE

27

7

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL ES IMPROPONIBLE

ci por

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

0 VIOLENTAR EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES

0 POR NO RESPETAR Y MANTENER EL CONTROL DE LA LEGALIDAD 0 NO

RESPETAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

0 NO RESPETAR EL DEBIDO PROCESO Y LA TUTELA JUDICIAL
EFECTIVA

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

**NO SE DEBE PRIVATIZAR LA JUSTICIA PARA
DISMINUIR CUANTITATIVAMENTE
LA LABOR DE LOS JUECES**

SE DEBE RESPETAR LA TRADICIÓN ROMANISTA

**EL JUEZ
NATURAL**

Artículo 3284. La jurisdicción sobre la sucesión corresponde a los jueces del lugar del último domicilio del difunto. Ante los jueces de ese lugar deben entablarse: 1. Las demandas concernientes a los bienes hereditarios, hasta la partición inclusive, cuando son interpuestas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos;

2. Las demandas relativas a las garantías de los lotes entre los coparticipes, y las que tiendan a la reforma o nulidad de la partición; 3. Las demandas relativas a la ejecución de las disposiciones del testador, aunque sean a título particular, como sobre la entrega de los legados; 4. Las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la división de la herencia.

29

C. N. Artículo 18- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

30

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

C. N. Artículo 75- Corresponde al Congreso:

12. Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la Argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

31

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO CONTENCIOSA NO ES ADMISIBLE, NI NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE

0 GENERA POSIBILIDADES DE FRAUDE
0 PELIGRO DE INEXACTITUDES REGISTRALES
0 NO DARÁ LUGAR A LA EFICIENTE TRANSMISIÓN
DE BIENES MORTIS CAUSA
0 SE OPONE AL RÉGIMEN SUCESORIO DEL CÓDIGO CIV ~

ACRECENTARÁ LAS CUESTIONES ACCESORIAS

~ VIOLA ARTS. DEL C. CIVIL: 3410, 3412, 3413, 3414,
3284, 3691, 3694, 3695, 984, 3321, 3430, 3324, 3390, 3389

VI
L

doraue

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

32

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Artículo 3410. Cuando la sucesión tiene lugar entre ascendientes, descendiente y cónyuge, el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia. *(texto conforme ley 17.711)*

Artículo 3412. Los otros parientes llamados por la ley a la sucesión no pueden tomar la posesión de la herencia, sin pedirla a los jueces y justificar su título a la sucesión. *(texto conforme ley 23.264)*

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Artículo 3413. Los que fuesen instituidos en un testamento sin vicio alguno, deben igualmente pedir a los jueces la posesión hereditaria, exhibiendo el testamento en que fuesen instituidos. Toda contradicción a su derecho debe ser juzgada sumariamente.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

33

Artículo 3414. Mientras no esté dada la posesión judicial de la herencia, los herederos que deben pedirla no pueden ejercer ninguna de las acciones que dependen de la sucesión, ni demandar a los deudores, ni a los detentadores de los bienes hereditarios. No pueden ser demandados por los acreedores hereditarios u otros interesados en la sucesión.

Artículo 3284. La jurisdicción sobre la sucesión corresponde a los jueces del lugar del último domicilio del difunto. Ante los jueces de ese lugar deben entablarse:

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

1. Las demandas concernientes a los bienes hereditarios, hasta la partición inclusive, cuando son interpuestas por algunos de los sucesores universales contra sus coherederos;
2. Las demandas relativas a las garantías de los lotes entre los copartícipes, y las que tiendan a la reforma o nulidad de la partición;
3. Las demandas relativas a la ejecución de las disposiciones del testador, aunque sean a título particular, como sobre la entrega de los legados;
4. Las acciones personales de los acreedores del difunto, antes de la división de la herencia.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

34

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Artículo 3691. El testamento ológrafo, y el cerrado, deben presentarse tales como se hallen, al juez del último domicilio del testador

Artículo 3694. El testamento cerrado no podrá ser abierto sino después que el escribano y los testigos reconozcan ante el juez, sus firmas y la del testador, declarando al mismo tiempo si el testamento está cerrado como lo estaba cuando el testador lo entregó.

Si no pueden comparecer todos los testigos por muerte, o ausencia fuera de la provincia, bastará el reconocimiento de la mayor parte de ellos y del escribano.

Created by Unregistered Version

Artículo 3695. Si por iguales causas no pudieren comparecer el escribano, el mayor número de los testigos, o todos ellos, el juez lo hará constar así, y admitirá la prueba por cotejo de letra. Cumplido esto, el juez rubricará el principio y fin de cada página, y mandará protocolizar el testamento y dar a los interesados las copias que pidiesen.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

35

Artículo 984. El acto bajo firmas privadas, mandado protocolizar entre los instrumentos públicos por juez competente, es instrumento público desde el día en que juez ordenó la protocolización

Artículo 3321. El heredero presuntivo practica actos de heredero que importan la aceptación de la herencia, cuando dispone a título oneroso o lucrativo de un bien mueble o inmueble de la herencia, o cuando constituye una hipoteca, una servidumbre, u otro derecho real sobre los inmuebles de la sucesión.

UNREGISTERED

Artículo 3430. Los actos de disposición de bienes inmuebles a título oneroso efectuados por el poseedor de la herencia, tenga o no buena fe, son igualmente válidos respecto al heredero, cuando el poseedor ha obtenido a su favor declaratoria de herederos o la aprobación judicial de un testamento y siempre que el tercero con quien hubiese contratado fuere de buena fe. Si el poseedor de la herencia hubiese sido de buena fe, debe sólo restituir el precio percibido. Si fuese de mala fe, debe indemnizar a los herederos de todo perjuicio que el acto haya causado. Será considerado tercero de buena fe quien ignorase la existencia de sucesores de mejor derecho o que los derechos del heredero aparente estaban judicialmente controvertidos. (texto conforme ley 17.711)

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

36

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Artículo 3324. Cuando el heredero presuntivo transa o somete a juicio de árbitros un pleito que interesa a la sucesión, ejerce acto de heredero, y el acto importa la aceptación de la herencia.

Artículo 3390. No puede constituir hipotecas y otros derechos reales sobre los bienes hereditarios, ni hacer transacciones sobre ellos, ni someter en árbitros los negocios de la testamentaria, sin ser autorizado para estos actos por el juez de la sucesión

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Artículo 3389. No puede aceptar o repudiar una herencia, deferida al autor de la sucesión, sin licencia del juez, y si el juez la diese, deberá hacerlo con beneficio de inventario.

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

37

1!n""

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL

RESULTA IMPRACTICABLE E IRREALIZABLE

me

1

PORQUE

UNREGISTERED

**SE NECESITARÍAN REGISTROS NACIONALES
INTERCONECTADOS CON LAS REGISTRACIONES DE
TODAS LAS JURISDICCIÓNES**

Created by Unregistered Version

Es decir: sistemas de registración nacional

0 de inmuebles,

0 38civiles y

0 registros nacionales de sucesiones y testamentaría

38

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

r PROYECTOS DE SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL SON

VARIOS

1
pero algunos establecen

PRINCIPIO DE OPCIÓN entre el
trámite judicial y el notarial

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

PRETENSIÓN DE MÁXIMA DE LOS ESCRIBANOS

en las sucesiones sencillas

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

39

1 > Entonces, serían



FUNCIONES DEL ESCRIBANO

- 0 ACREDITAR EL VÍNCULO
- 0 PUBLICAR EDICTOS
- 0 DECLARATORIA DE HEREDEROS
- 0 APROBACIÓN DEL TESTAMENTO

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

40

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

VIABILIDAD Y VENTAJAS DE LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL
(según proyectos)

0 DESCONGESTIONAR TRIBUNALES 0

UNREGISTERED

ECONOMÍA PROCESAL 0 MAYOR

Created by Unregistered Version

CELERIDAD

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

41

DOCTRINARIOS

A FAVOR DE LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL:

DRES. AUGUSTO BELLUSCIO, GRACIELA MEDINA Y CRISTINA ARMELLA

UNREGISTERED

EN CONTRA DE LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL:

DRES. EDUARDO ZANNONI, JORGE AZPÍ, FELIX TRIGO REPRESAS y la
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS (FACA)

42

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

CPCN, ART. 698

Artículo 698: SUCESION EXTRAJUDICIAL.- *Aprobado el testamento o dictada la declaratoria de herederos, en su caso, si todos los herederos fueren capaces y, a juicio del juez, no mediare disconformidad fundada en razones atendibles, los ulteriores trámites del procedimiento sucesorio continuarán extrajudicialmente a cargo del o de los profesionales intervinientes. En este supuesto, las operaciones de inventario, avalúo, partición y adjudicación, deberán efectuarse con la intervención y conformidad de los organismos administrativos que correspondan. Cumplidos estos recaudos los letrados podrán solicitar directamente la inscripción de los bienes registrables y entregar las hijuelas a los herederos.*

Si durante la tramitación extrajudicial se suscitasen de inteligencias entre los herederos, o entre estos y los organismos administrativos, aquéllas deberán someterse a la decisión del juez del proceso sucesorio. El monto de los honorarios por los trabajos efectuados será el que correspondería si aquellos se hubiesen realizado judicialmente. No se regularán dichos honorarios hasta tanto los profesionales que hubiesen tenido a su cargo el trámite extrajudicial presenten al juzgado copia de las actuaciones cumplidas, para su agregación al expediente. Tampoco podrán inscribirse los bienes registrables sin el certificado expedido por el secretario en el que conste que se han agregado las copias a que se refiere el párrafo anterior.

43

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL, SEGÚN C. C. , ART. 1184 0

Escritura Pública

UNREGISTERED

Puede hacerse por

Created by Unregistered Version

Convenio Privado presentado al juez del sucesorio para su homologación

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE 44

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

C. C. ARTÍCULO 1184. Deben ser hechos en escritura pública, con excepción de los que fuesen celebrados en subasta pública: 1º Los contratos que tuvieren por objeto la transmisión de bienes inmuebles, en propiedad o usufructo, o alguna obligación o gravamen sobre los mismos, o traspaso de derechos reales sobre inmuebles de otro; 2º Las particiones extrajudiciales de herencias, salvo que mediare convenio por instrumento privado presentado al juez de la sucesión; 3º Los contratos de sociedad civil, sus prórrogas y modificaciones;

- 4º Las convenciones matrimoniales y la constitución de dote; 5º Toda constitución de renta vitalicia;
- 6º La cesión, repudiación o renuncia de derechos hereditarios; 7º Los poderes generales o especiales que deban presentarse en juicio, y los poderes para administrar bienes, y cualesquiera otros que tengan por objeto un acto redactado o que deba redactarse en escritura pública; 8º Las transacciones sobre bienes inmuebles;
- 9º La cesión de acciones o derechos procedentes de actos consignados en escritura pública;
 - 10º Todos los actos que sean accesorios de contratos redactados en escritura pública;
 - 11º Los pagos de obligaciones consignadas en escritura pública, con excepción de los pagos parciales, de intereses, canon o alquileres. 45

ANTEPROYECTOS

(carácter mixto)

ANTEPROYECTOS, REFORMAS – CPCC-:

ROLAND ARAZI, ISIDORO EISNER, MARIO KAMINKER Y AUGUSTO MORELLO

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

PROYECTO DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL
COMISIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA:

Dres. CARLOS COLOMBO, JULIO CUETO RÚA, RAUL ETCHEVERRY,
HÉCTOR UMASCHI

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

PROYECTO CON TRATAMIENTO LEGISLATIVO – PROV. RÍO NEGRO,
N°712, AÑO 2004

LAS LEGISLACIONES PROVINCIALES SON INCOMPETENTES
PARA HACER PROYECTOS SOBRE NORMAS DE
RANGO CONSTITUCIONAL

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ES DEL PODER JUDICIAL
EN FORMA EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE

Created by Unregistered Version

NO SE DEBE EXTRALIMITAR LA FUNCIÓN DE LOS NOTARIOS Dra.

47

Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Capítulo Cuarto Atribuciones del Congreso

Art. 75.- Corresponde al Congreso:

12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas estén bajo jurisdicción provincial o nacional; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

48

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

CONSTITUCIÓN NACIONAL

PRIMERA PARTE

Capítulo Primero Declaraciones, Derechos y Garantías.

Artículo 31- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o Constituciones provinciales, salvo para la Provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del pacto del 11 de noviembre de 1859.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

49

Dra. Yolanda Noemí Pérez Buacar – Dra.

LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL COLISIONARIA LA CONSTITUCIÓN NACIONAL EN SUS ARTS. 1, 3, 75 inc. 22, 4 121

Artículo 1

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana y federal, según la establece la presente Constitución

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Artículo 3

Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse.

50

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

C. N. Artículo 75

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Solo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional. [Texto anterior: Artículo 67, inciso 19: Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación. Artículo 67, inciso 20: Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes]

51

C. N. Artículo 4

El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.

Created by Unregistered Version

C. N. Artículo 121

Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. [Texto anterior: Artículo 104, que no ha sido modificado]

52

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

UN JUZGADO SIEMPRE UN JUZGADO SIEMPRE ES MÁS TRANSPARENTE QUE UNA ESCRIBANÍA QUE
UNA ESCRIBANÍA

DINERO Y JUSTICIA NO SE LLEVAN BIEN.

DINERO Y JUSTICIA NO SE LLEVAN BIEN

**JUDICIAL NO SE COMPRALA SUCESIÓN JUDICIAL NO SE COMPRALA SUCESIÓN JUDICIAL
ES SUPERIORLA SUCESIÓN JUDICIAL ES SUPERIOR.**

**Es más segura, más confiable. Hay que defenderla Es más
segura, más confiable. Hay que defenderla**

con determinación, energía e inteligencia con determinación, energía e inteligencia

LA ASEPSIA DEL JUEZ NO LA TIENE EL NOTARIO LA ASEPSIA DEL JUEZ NO LA TIENE EL NOTARIO Las

legislaciones provinciales no pueden proyectar reformas Las legislaciones

provinciales no pueden proyectar reformas

como las que hizo la Pcia de Río Negro porque violaría la ley de como las

que hizo la Pcia de Río Negro porque violaría la ley de

fondo: Libro IV CC, Principio de gobierno republicano y federal al fondo: Libro

IV CC, Principio de gobierno republicano y federal a

invadir atribuciones del Congreso de la Nación (art. 75, inc. 2 y 3) invadir

atribuciones del Congreso de la Nación (art. 75, inc. 2 y 3)

CND CN)

53

HAY QUE HONRAR EL ESPACIO SOCIAL

UNREGISTERED
QUE NOS HA SIDO CONFIADO

Created by Unregistered Version



LA SUCESIÓN EXTRAJUDICIAL NO ES NECESARIA, NI URGENTE, NI ACONSEJABLE

54

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-